



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

44

Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/2206/2014

CIUDAD DE MÉXICO, A QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS. -----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo de responsabilidad con número citado al rubro, instruido en contra del Ciudadano **ANTONIO GUERRA ARRONA, con Registro Federal de Contribuyentes** [REDACTED] Agente del Ministerio Público Supervisor, saliente en el cargo de Responsable de la Agencia "A", de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales, de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; por el incumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo **47 fracción XXIV** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y: -----

La M...

-----**RESULTANDO**-----

1.- Que el veintisiete de noviembre de dos mil catorce, se recibió en este Órgano Interno de Control, el oficio CG/CIPGJ/DAEG/12221/2014, del veinticuatro del mes y año en cita, signado por el C.P. AGEO NAVARRO CALDERÓN, Director de Auditoría y Evaluación Gubernamental, de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través del cual hace del conocimiento, que derivado del Acta de Entrega-Recepción de la Agencia "A" de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales, de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce, se desprende la existencia de presunta responsabilidad administrativa; documentación que se remite para efectos del artículo 49 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se infiere presunta irregularidad de carácter administrativo atribuible al Ciudadano **ANTONIO GUERRA ARRONA**, fojas 01 a 22. -----

2.- Que el dos de diciembre de dos mil catorce, este Órgano Interno de Control dictó Acuerdo de Radicación, por lo que se ordenó la apertura y registro del expediente administrativo CI/PGJ/D/2206/2014, como se desprende a foja 23 de autos del expediente. -----

3.- Que con motivo de las constancias que obran en el expediente administrativo citado al rubro, previo estudio y análisis de los elementos contenidos, el cuatro de febrero de dos mil quince, este Órgano Interno de Control acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor público **ANTONIO GUERRA ARRONA**, como puede observarse a fojas 30 a 32 de autos; por lo que se le citó mediante el oficio CG/CIPGJ/01321/2015 del doce de febrero de dos mil quince, mismo que le fue notificado personalmente a través del Acta de Notificación del cinco de mayo

Handwritten signature and initials in blue ink.

Stamp: SECRETARÍA DE GOBIERNO, CIUDAD DE MÉXICO



Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/2206/2014

de dos mil quince, visible a fojas 35 a 38 del presente expediente, para que en términos de la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, compareciera a la Audiencia de Ley a efecto que aportara pruebas y manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto de las irregularidades detectadas. -----

4.- El veintidós de mayo de dos mil quince, siendo las trece horas, en atención al citatorio mencionado en el Resultando que antecede, compareció oportunamente a su Audiencia de Ley el Ciudadano **ANTONIO GUERRA ARRONA**, quien de viva voz formuló su declaración, en la que refirió lo que a su derecho convino, admitiéndose pruebas procedentes, visible a fojas 39 a 40 de autos. -----

En consecuencia de lo cual y al no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, se declaran vistos los presentes autos para dictar la resolución que en derecho corresponda, y: -----

CONSIDERANDO -----

I.- Que esta Contraloría Interna, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, 3° fracción IV, 47, 49, 57 párrafo segundo, 60, 62, 64, 68 y 92 Segundo Párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

II.- Que el carácter de servidor público, al momento de los hechos atribuidos al Ciudadano **ANTONIO GUERRA ARRONA**, quedó debidamente acreditado con la copia certificada de la Constancia y/o Modificación de Situación de Personal, con número de [REDACTED], visible a foja 28, expedida a nombre de **GUERRA ARRONA ANTONIO**; documento suscrito por el Director General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, del que se aprecia el cargo que desempeñaba en la citada Procuraduría, la cual por haber sido expedida por autoridad competente en ejercicio de sus funciones tiene el carácter de documental pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Adjetivo Penal Federal, con lo que se acredita, que el ahora involucrado se desempeñaba al momento de los hechos como personal activo de la citada Institución; por lo que se le otorga valor y alcance probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal invocado, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos de su numeral 45, para acreditar su carácter de servidor público, por lo tanto es sujeto de dicha Ley Federal, de conformidad con su artículo 2°. -----



Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/2206/2014

III.- Que por lo que respecta a la irregularidad atribuida al servidor público **ANTONIO GUERRA ARRONA**, la misma se hace consistir en que: -----

En su calidad de servidor público **saliente** del cargo que desempeñó como Responsable de la Agencia "A" de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales, de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hasta el día primero de agosto de dos mil catorce, fecha en que se separó del cargo, dada la designación de la misma fecha de la servidora pública entrante (foja 12); **omitió realizar el acta de Entrega-Recepción dentro del término concedido por la ley, ya que fue realizada** hasta el día veintisiete de agosto de dos mil catorce, mediante acta administrativa y anexos, en la que hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros a la servidora pública entrante [REDACTED] (fojas 13 a 22), es decir, **después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles** para realizar tal acto, como se establece en el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo consiguiente, **incumplió con la obligación que tenía en su calidad de servidor público saliente, de realizar la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del límite temporal de quince días hábiles**, el cual, como establece el oficio de denuncia respectivo, feneció el día veintiuno de agosto de dos mil catorce; pues **no solicitó la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo** de quince días hábiles, a partir del momento en que se separó del cargo de Responsable de la Agencia "A" de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales, de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, toda vez que la servidora pública [REDACTED], fue quien lo solicitó en fecha veintidós de agosto de dos mil catorce (foja 3).-----

Lo que ocasionó incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de dejar su cargo como Responsable de la Agencia "A" de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales, de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y quebranto a la obligación que le imponen los artículos 18 párrafo primero y 19 párrafo primero, de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

En este orden de ideas y para estar en posibilidad de determinar si el Ciudadano **ANTONIO GUERRA ARRONA**, resulta administrativamente responsable de infringir lo dispuesto por el artículo 47 en su fracción XXIV de la Ley Federal de

MA



Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/2206/2014

Responsabilidades de los Servidores Públicos, se analizan y valoran los siguientes elementos de prueba que obran como constancias en el presente expediente. -----

III.1.- Oficio número CG/CIPGJ/DAEG/12221/2014, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, signado por el C.P. AGEO NAVARRO CALDERÓN, Director de Auditoría y Evaluación Gubernamental de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual remite copias certificadas del expediente número **243/2014**, visible a foja 1 de autos; que tiene el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor y alcance probatorio pleno respecto a su contenido; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita que el Director de Auditoría y Evaluación Gubernamental de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, detectó conductas constitutivas de responsabilidad administrativa, derivadas del incumplimiento a la normatividad en una entrega-recepción, dado que feneció el término de quince días hábiles que establece la ley para realizarlo, sin que el servidor público saliente diera oportuno cumplimiento a ello. -----

III.2.- Copia certificada del escrito de fecha veintiuno de agosto de dos mil catorce, signado por la servidora pública GABRIELA ROSAS SALDAÑA, Subdirectora de Enlace Administrativo, de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual solicita, a esta Contraloría Interna, la designación de un representante para participar en la firma del Acta de Entrega-Recepción de la Agencia "A" de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales, de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, visible a fojas 3 a 10 del expediente; que tiene el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor y alcance probatorio pleno respecto a su contenido; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita que hasta el veintiuno de agosto de dos mil catorce, se solicitó la intervención de la Contraloría Interna para que se llevara a cabo entrega-recepción, de la Agencia "A" de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales, de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por la Subdirectora de Enlace Administrativo de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales, en cita. -



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

46

Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/2206/2014

III.3.- Copia certificada del oficio número CG/CIPGJ/DAEG/008953/2014, del veintiséis de agosto de dos mil catorce, firmado por el C.P. AGEO NAVARRO CALDERÓN, Director de Auditoría y Evaluación Gubernamental de esta Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el que se designó al C. [REDACTED] para que asistiera, como representante de este Órgano Interno de Control, a la firma del Acta de Entrega-Recepción de la Agencia "A" de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales, de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, visto foja 11 de actuaciones; que tiene el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor y alcance probatorio pleno respecto a su contenido; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita que esta Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, designó representante para intervenir en esa entrega-recepción del área de referencia. -----

III.4.- Copia certificada del oficio número 200/205/FAEE/0425/2014, de fecha treinta y uno de julio de dos mil catorce, firmado por la Fiscal Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales, mediante el cual le notifican a la Ciudadana [REDACTED] que a partir del día primero de agosto de dos mil catorce, queda como Responsable de la Agencia "A", de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales, en sustitución del servidor público **ANTONIO GUERRA ARRONA**, que corre agregado a foja 12 de actuaciones; que tiene el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor y alcance probatorio pleno respecto a su contenido; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita que a partir del primero de agosto de dos mil catorce, la Ciudadana [REDACTED] fue designada como Responsable de Agencia "A", encargada de despacho, quedando por ello como titular de esa agencia y que por lo tanto a partir de esa fecha empezaba a transcurrir el término para la entrega-recepción. -----

III.5.- Copia certificada del acta administrativa de Entrega-Recepción de la Agencia "A" de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales, de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce, firmada por el servidor público saliente **ANTONIO GUERRA ARRONA** y por la servidora pública entrante [REDACTED] visible a fojas 13 a 22 de autos; que tiene el carácter de documental pública de conformidad con lo

MA



Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/2206/2014

dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor y alcance probatorio pleno respecto a su contenido; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita que la entrega-recepción se realizó hasta el día veintisiete de agosto de dos mil catorce fuera del término legal.-----

III.6.- Copia certificada de la Constancia Nombramiento y/o Modificación de Situación Personal, con número [REDACTED], que acredita la calidad de servidor público del Ciudadano **ANTONIO GUERRA ARRONA**, que corre agtegada a foja 28 del expediente; que tiene el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor y alcance probatorio pleno respecto a su contenido; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita la calidad de servidor público que desempeñaba el Ciudadano **ANTONIO GUERRA ARRONA**, al momento de los hechos.-----

Del estudio y análisis de los anteriores elementos de prueba queda acreditado que el Ciudadano **ANTONIO GUERRA ARRONA**, en su calidad de servidor público saliente del cargo que desempeñó como Responsable de la Agencia "A" de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales, de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, omitió realizar la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del límite temporal de quince días hábiles, que establece la ley, a la cual está obligado a cumplir en términos de lo dispuesto por los artículos 18 párrafo primero y 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que señalan respectivamente, 18 primer párrafo: "...Para llevar a cabo la Entrega-Recepción de los recursos públicos de la Administración Pública del Distrito Federal los titulares salientes deberán llevar a cabo un acto formal, por el cual entreguen el informe a los titulares entrantes de su gestión realizada y el acta administrativa en el que conste el estado que guarda la administración, contenidas en un sólo documento..." y 19 primer párrafo: "...El servidor público entrante y saliente, deben firmar por cuadruplicado el acta de Entrega-Recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del Órgano de Control Interno respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores y en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designarán personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido



Transparencia y Responsabilidad

Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/2206/2014

de la misma...”, toda vez que de conformidad con lo establecido por los numerales en cita la Entrega-Recepción de los recursos se realiza a través de un acta, la cual debe formalizarse a más tardar quince días hábiles después de la renuncia del servidor público saliente, normatividad a la cual, el servidor público instrumentado no dio cumplimiento, dado que aún cuando el mencionado **ANTONIO GUERRA ARRONA**, se separó de su cargo el primero de agosto de dos mil catorce, tal como se corrobora con el oficio número 200/205/FAEE/0425/2014 del treinta y uno de julio de dos mil catorce, visible a foja 12 de actuaciones, suscrito por la Fiscal Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales, a través del cual notifica a la Ciudadana [REDACTED] que a partir de la fecha señalada, fue designada como Responsable de la Agencia “A”, de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en sustitución del servidor público **ANTONIO GUERRA ARRONA**; en consecuencia, a partir de ese momento empezaban a transcurrir los quince días hábiles que establece la Ley de Entrega-Recepción de los recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, mismos que fenecieron el veintiuno de agosto de dos mil catorce; pese a ello, fue hasta el veintisiete de agosto de dos mil catorce, que se realizó el Acta administrativa de Entrega-Recepción de esa Agencia “A” de la mencionada Fiscalía, como se corrobora a fojas 13 a 22 de autos, Acta Entrega-Recepción que se encuentra firmada por el servidor público saliente **ANTONIO GUERRA ARRONA** y por la servidora pública entrante [REDACTED] cuando ya había transcurrido en exceso el término de quince días hábiles, mismo que feneció el veintiuno de agosto de dos mil catorce, como ya quedó acotado y que se acredita con el oficio CG/CIPGJ/DAEG/12221/2014, del veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, signado por el C.P. AGEO NAVARRO CALDERÓN, Director de Auditoría y Evaluación Gubernamental de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a foja 1 de autos; en el que se establece que se rebasó el plazo establecido para esa entrega-recepción existiendo un desfase de cuatro días hábiles, lo que evidencia que el servidor público instrumentado no dio cumplimiento a la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, ello derivado de que omitió solicitar oportunamente la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que se separó del cargo de Responsable de la citada Agencia “A”, en virtud de que fue hasta el veintiuno de agosto de dos mil catorce, que la servidora pública [REDACTED] Subdirectora de Enlace Administrativo, de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales, mediante escrito que aparece a fojas 3 a 10 del expediente, solicitó a esta Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la designación de un representante para participar en la firma del Acta de Entrega-Recepción de la multicitada Agencia “A” de esa Fiscalía; el mismo día que fenecía ese término, a mayor



Contraloría General del Distrito Federal
de los Recursos Públicos
Calle de la Constitución No. 100
P.O. Box 10000, México, D.F. 06702

Contraloría General del Distrito Federal
de los Recursos Públicos
Calle de la Constitución No. 100
P.O. Box 10000, México, D.F. 06702



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/2206/2014

abundamiento ésta solicitud fue ingresada ante este Órgano Interno de Control, el veintidós de agosto de dos mil catorce, un día después de fenecido el término de Ley, lo que conllevó a que mediante oficio CG/CIPGJ/DAEG/008953/2014, del veintiséis de agosto de dos mil catorce, visible a foja 11 de actuaciones, el Contralor Interno en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, designara representante para la Entrega-Recepción de los recursos de la Administración Pública, de la Agencia "A" de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales, de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y por consiguiente, que esta no se llevara a cabo dentro del término legal; lo que ocasionó incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de dejar su encargo, ello sin que de las constancias de autos se desprenda motivo legal alguno que justifique su omisivo proceder y menos aún que lo avale, por lo que se le reprocha a través del presente disciplinario.-----

Consecuentemente, por la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, apreciándose el valor de las documentales públicas y los elementos indiciarios mencionados a lo largo del presente Considerando; se crea la convicción de que es administrativamente responsable, por estar las referidas probanzas adminiculadas entre sí, de conformidad con lo previsto en los numerales **280, 281, 285, 286 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; ya que de dichos elementos de prueba se desprende que el Ciudadano **ANTONIO GUERRA ARRONA**, en su calidad de servidor público saliente del cargo que desempeñó como Responsable de la Agencia "A" de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales, de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hasta el día primero de agosto de dos mil catorce, fecha en la que fue sustituido del cargo por la designación, en la misma fecha de la servidora pública [REDACTED], para ocupar el citado cargo; omitió realizar el acta de Entrega-Recepción dentro del término establecido por la ley, ya que fue realizada hasta el veintisiete de agosto de dos mil catorce, mediante acta administrativa y anexos, en la que hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros a la servidora pública entrante [REDACTED], después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, con lo que incurrió con la obligación que tenía en su calidad de servidor público saliente, de realizar la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del límite temporal de quince días hábiles, el cual feneció el veintiuno de agosto de dos mil catorce; dado que no solicitó la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo establecido en la normatividad, obligación



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

40

Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/2206/2014

que surgió a partir del momento en que se separó del cargo de Responsable de la Agencia "A" del área en cita, ya que fue la servidora pública GABRIELA ROSAS SALDAÑA, Subdirectora de Enlace Administrativo, quien suscribió e ingresó la solicitud de la designación hasta el veintidós de agosto de dos mil catorce, cuando ya había fenecido el término establecido en la ley; abstención que ocasionó incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de dejar su cargo como Responsable de la Agencia "A" de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales, de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y quebranto a la obligación que le imponen los artículos 18 párrafo primero y 19 párrafo primero, de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

IV.- Acto seguido y con la finalidad de salvaguardar debidamente las prerrogativas constitucionales; de legalidad y audiencia, que se deducen de los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna; se procede a valorar los argumentos de defensa expuestos de viva voz por el Ciudadano **ANTONIO GUERRA ARRONA**, como servidor público, en el desahogo de su Audiencia de Ley de las trece horas del veintidós de mayo de dos mil de dos mil quince, visible a fojas 39 a 40 de autos, en los siguientes términos: -----

Por lo que hace a sus manifestaciones vertidas de viva voz, visibles a fojas 39 a 40 en el sentido de que: *Es falso el contenido de la denuncia presentada en su contra, ya que no se colman los extremos de los numerales 18 párrafo primero y 19 párrafo primero de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, en consideración que el segundo de ellos requiere para su violación que la entrega recepción se realice a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta sus efectos la renuncia del servidor público saliente, ello en virtud que si bien es cierto, dejó de asumir el cargo de Responsable de Agencia, también lo es que se debió a instrucciones superiores con motivo de un cambio de adscripción, y por ende, jamás ha sido hasta ese momento presentada por su parte ninguna renuncia, y por lo tanto, la misma no ha sido aceptada, entonces la entrega recepción que realizó se hizo dentro del marco del artículo 26 de la citada Ley de Entrega Recepción, por ello no tenía la obligación de solicitar la presencia de algún representante de esta área y mucho menos contaba con plazo para hacerlo, y sería violatorio de garantías el que se pretenda aplicarle ley por analogía. Por lo tanto, es falso que haya existido o se haya ocasionado incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia, y los recursos que tenía asignados al momento de dejar su cargo como Responsable de Agencia, puesto que los mismos estaban siendo trabajados por el personal ministerial que los tenía a su cargo en integración, aunado a que su cambio de adscripción se formalizó el veinticinco de agosto de dos mil catorce, previo a la entrega formal de los recursos y asuntos citados, para lo que exhibe copia del oficio 702/4433/2014 del veinticinco de agosto de dos mil catorce, suscrito por el Director*



Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/2206/2014

General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por lo que niega haber violentado o transgredido la normatividad que rige el procedimiento de entrega recepción. -----

Al efecto, es pertinente señalar que tales afirmaciones resultan inoperantes para deslindarlo de la imputación formulada en su contra, toda vez que si bien el ahora incoado pretende evadir su responsabilidad administrativa bajo el argumento de que el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, no le es aplicable, dado que éste sólo es para el caso de que el servidor público saliente deje el cargo por renuncia y en su caso sólo dejó el cargo por cambio de adscripción el veinticinco de agosto de dos mil catorce, es de aclarar que al dejar de desempeñar el cargo que tenía como Responsable de la Agencia "A" de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales, de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el primero de agosto de dos mil catorce, independientemente que esto fue por cambio de adscripción y no por renuncia, estaba obligado a realizar la correspondiente entrega-recepción de los asuntos y recursos asignados a esa Agencia, para lo cual debía estarse a lo dispuesto por el precepto legal antes citado, en razón que éste regula el acto de entrega-recepción, sin que sea óbice para su cumplimiento, el que haya dejado el cargo de Responsable de la citada Agencia por cambio de adscripción y no por renuncia, dado que ya no iba a manejar recursos públicos bajo ese cargo, lo cual no implica la aplicación de la Ley que refiere el deponente por analogía, sino porque es la norma general de aplicación obligatoria en esta Entidad para el caso de entrega-recepción, por lo que su observancia y cumplimiento es estrictamente obligatorio para todos los servidores públicos que salen de un cargo, con independencia del motivo de éste, en tal virtud el ahora deponente al dejar de ser el Responsable de la mencionada Agencia debía dar estricto cumplimiento a esa ley y realizar la entrega-recepción de los asuntos y recursos de la Agencia al servidor público entrante, dentro del término legal de quince días, previsto por el numeral precitado, puesto que no se actualiza el supuesto señalado por el artículo 26 de esa ley, toda vez que el numeral en cita sólo es aplicable para el caso que el servidor público se separe del cargo y aún no se cuente con el sustituto provisional o definitivo para ocupar el mismo, y en el presente caso, no sucedió así dado que desde el primero de agosto de dos mil catorce, se tenía conocimiento de la designación de la Ciudadana [REDACTED] para sustituir al declarante como Responsable de Agencia, por ello desde esa fecha, según se desprende del oficio 200/205/FAEE/0425/2014, a foja 12 de actuaciones, el ahora incoado quedaba separado del cargo de Responsable de Agencia y empezaba a correr el término de quince días para que efectuara la correspondiente entrega-recepción, lo que demuestra que ya estaba nombrada la sustituta, al cargo y por ello no se actualiza el numeral 26 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; por lo que el hoy deponente al ser



Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/2206/2014

remplazado por un diverso Responsable debió efectuar la entrega formal de la Agencia en el término establecido legalmente para ello, en el artículo 19 de la Ley en cita, lo cual no ocurrió puesto que no fue sino hasta el veintisiete de agosto de dos mil catorce, que se realizó el Acta administrativa de Entrega-Recepción de esa Agencia "A" de la mencionada Fiscalía, como se corrobora a fojas 13 a 22 de autos, e incluso se realizó conforme a lo dispuesto por la mencionada Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, puesto que aun cuando el deponente refiere que no estaba obligado a observar la misma y a solicitar la intervención de esta Contraloría Interna, esto así se llevó a cabo, toda vez que esa entrega-recepción se sujetó a la referida Ley, por ello, debió atender el término establecido por la misma; por otro lado, aun cuando el servidor público incoado aduce que no se ocasionó incertidumbre del estado de los asuntos y que su cambio se formalizó hasta el veinticinco de agosto de dos mil catorce, previo a la entrega formal de los recursos y asuntos citados, para lo que exhibe copia del oficio 702/4433/2014; es de aclarar que si bien los asuntos a cargo de esa Agencia se encontraban en atención con el personal correspondiente, el servidor público entrante debe tomar conocimiento del estado de los mismos con la correspondiente acta de entrega-recepción, para que quede enterado de cuántos son y a quién se encuentra asignado cada uno de ellos, por lo cual al no formalizarse ese acto, contrario a su aseveración, si causa incertidumbre para el servidor público entrante respecto a esos asuntos, puesto que desconoce quién los atiende en ese momento; ahora bien, de acuerdo al mencionado oficio 702/4433/2014, en fecha veinticinco de agosto de dos mil catorce, se informó que el deponente quedaba comisionado a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, sin embargo, desde el primero de agosto de dos mil catorce, que se designó a la Ciudadana [REDACTED], para quedar como Responsable de la Agencia "A" de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales, de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante oficio 200/205/FAEE/0425/2014, visto a foja 12, por lo consiguiente, desde ese momento el incoado fue separado de ese cargo y con independencia que hasta el veinticinco del mismo mes y año, se haya emitido el oficio por el cual fue comisionado a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, el término para realizar su entrega recepción empezó a transcurrir desde que fue separado del cargo de Responsable de Agencia con la designación de un nuevo Responsable; por lo que sí queda debidamente acreditado que omitió realizar su entrega-recepción, dentro del término legal de los quince días posteriores a que se separó de ese cargo, por lo que transgredió lo dispuesto por el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, y al incumplir con una obligación que le imponía una ley, violentó lo dispuesto por la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, lo que deriva en una responsabilidad administrativa que merece ser sancionada. -----



Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/2206/2014

En vía de alegatos el Ciudadano **ANTONIO GUERRA ARRONA**, ratificó el contenido de su declaración vertida de viva voz; argumentos a los cuales ya se dio contestación a cada uno de ellos, por lo que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran. -----

Visto lo anterior, la declaración vertida por el Ciudadano **ANTONIO GUERRA ARRONA**, tiene el carácter de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, la cual no posee alcance probatorio en su beneficio, toda vez que de su contenido no se desprenden elementos de convicción que justifiquen la conducta que se le reprocha como irregular, al tenor de lo anteriormente expuesto, de lo que se deduce que dichos argumentos de ninguna manera desvirtúan las irregularidades acreditadas al servidor público involucrado; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 286 y 290 del citado Código Federal de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45.-----

V.- Por lo que respecta a las probanzas admitidas al Ciudadano **ANTONIO GUERRA ARRONA**, las mismas se valoran en los siguientes términos:-----

A) Copia cotejada del oficio 702/4433/2014 del veinticinco de agosto de dos mil catorce, suscrito por el Director General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mismo que aportó, visible a foja 43 de autos; la misma tiene el carácter de documental pública con pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta autoridad no le concede alcance probatorio favorable a su oferente; toda vez que en el mismo se informa que el oferente, como Agente del Ministerio Público Supervisor, adscrito hasta ese momento en la Fiscalía Central de Investigación de Asuntos Especiales y Electorales, quedaba comisionado a partir de esa fecha, es decir del veinticinco de agosto de dos mil catorce, a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños Niñas y Adolescentes; oficio que corrobora que el oferente después de haber sido sustituido el primero de agosto de dos mil catorce, en el cargo de Responsable de la Agencia "A" de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales, de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, permaneció adscrito en esta Fiscalía, hasta el veinticinco de agosto de dos mil catorce, en que fue comisionado como Agente del Ministerio Público Supervisor, a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños Niñas y Adolescentes; circunstancia que de ninguna manera lo deslinda de la obligación que tenía de dar cumplimiento a la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, desde el momento en que dejó de desempeñar el cargo y las funciones de Responsable de la Agencia "A" de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales,



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

50

Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/2206/2014

de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es decir, desde el primero de agosto de dos mil catorce, obligación que debió cumplir oportunamente hasta el veintiuno de agosto de dos mil catorce; cabe aclarar que son trámites diferentes, el que haya sido sustituido en el cargo como Responsable de Agencia, el primero de agosto de dos mil catorce y el que en fecha veinticinco de agosto de dos mil catorce, el oferente fuera cambiado de adscripción, bajo este contexto se acredita que el término para realizar su entrega recepción empezó a transcurrir desde que fue separado del cargo de Responsable de esa Agencia con la designación de un nuevo Responsable, esto es el primero de agosto de dos mil catorce, fecha en que se separó del cargo, por lo que queda acreditado que no realizó su entrega-recepción, dentro del término de los quince días posteriores a que se separó de ese cargo, y transgredió lo dispuesto por la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, en resumen la presente probanza resulta insuficiente para deslindarlo de la responsabilidad en que incurrió como servidor público saliente del cargo como Responsable de la Agencia "A" de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales, de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; bajo los razonamientos esgrimidos con antelación; por lo que incurrió en la responsabilidad administrativa que se le atribuye por el incumplimiento a la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; valoración que se realiza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, al tenor de su numeral 45.-----

B) La instrumental de actuaciones, consistente en lo que se actúe en el presente procedimiento en cuanto favorezca a sus intereses; la misma tiene el carácter de documental pública con pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta autoridad no le concede alcance probatorio favorable a su oferente; toda vez que la misma se hace consistir en el cúmulo de actuaciones instrumentadas por este Órgano Interno de Control conforme a sus facultades, así como todas las actuaciones que conforman el procedimiento administrativo disciplinario que se resuelve y que hacen referencia histórica de los hechos que dieron origen al mismo, del desahogo del procedimiento administrativo en todas y cada una de sus etapas, así como de los proveídos, diligencias, informes y promociones que durante su conformación fueron integrados para constancia legal; en especial el Oficio número CG/CIPGJ/DAEG/12221/2014, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, signado por el Director de Auditoría y Evaluación Gubernamental de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la copia certificada del escrito de fecha veintiuno de agosto de dos mil catorce, signado por la servidora pública GABRIELA ROSAS SALDAÑA, Subdirectora de Enlace Administrativo, de la Fiscalía Central de Investigación para la



Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/2206/2014

Atención de Asuntos Especiales y Electorales, mediante el cual solicita, a esta Contraloría Interna, la designación de un representante para participar en la firma del Acta de Entrega-Recepción de la Agencia "A" de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales, de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Copia certificada del oficio número CG/CIPGJ/DAEG/008953/2014, de fecha veintiséis de agosto de dos mil catorce, signado por el Director de Auditoría y Evaluación Gubernamental de esta Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el que se designó personal para que asistiera, como representante de este Órgano Interno de Control, a la firma del Acta de Entrega-Recepción del área en cita, la copia certificada del oficio número 200/205/FAEE/0425/2014, de fecha treinta y uno de julio de dos mil catorce, signado por la Fiscal Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales, mediante el cual le notifican a la Ciudadana [REDACTED] que a partir del día primero de agosto de dos mil catorce, queda como Responsable de la Agencia "A", de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales, la copia certificada del acta administrativa de Entrega-Recepción de la Agencia "A" de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales, de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce, firmada por el servidor público instrumentado, la copia certificada de la Constancia Nombramiento y/o Modificación de Situación Personal, con número [REDACTED], que acredita la calidad de servidor público de mérito; probanza que fue ofrecida por el instrumentado para ser valorado en todo lo que le resulte favorable a sus intereses; por lo tanto, al atender al enlace lógico y natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, se advierte que no se desprenden de las actuaciones que integran el sumario de mérito, elementos suficientes que desvirtúen el hecho que como irregular se le atribuye, o justifiquen legal ni materialmente el mismo; sino por el contrario, de las constancias que obran en el procedimiento administrativo que se resuelve se acredita que en su calidad de servidor público saliente del cargo que desempeñó como Responsable de la Agencia "A" de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales, de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hasta el día primero de agosto de dos mil catorce, fecha en la que fue sustituido del cargo por la designación, en la misma fecha de la servidora pública [REDACTED], para ocupar el citado cargo; omitió realizar el acta de Entrega-Recepción dentro del término establecido por la ley, ya que fue realizada hasta el veintisiete de agosto de dos mil catorce, mediante acta administrativa y anexos, en la que hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros a la servidora pública entrante [REDACTED], después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, con lo que incumplió con



Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/2206/2014

la obligación que tenía en su calidad de servidor público saliente, de realizar la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del límite temporal de quince días hábiles, el cual feneció el veintiuno de agosto de dos mil catorce; dado que no solicitó la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo establecido en la normatividad, obligación que surgió a partir del momento en que se separó del cargo de Responsable de la Agencia "A" del área en cita, ya que fue la servidora pública GABRIELA ROSAS SALDAÑA, Subdirectora de Enlace Administrativo, quien suscribió e ingresó la solicitud de la designación hasta el veintidós de agosto de dos mil catorce, cuando ya había fenecido el término establecido en la ley; abstención que ocasionó incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de dejar su cargo como Responsable de la Agencia "A"; lo que ocasionó incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de dejar su cargo como Responsable de la Agencia "A" de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales, de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y quebranto a la obligación que le imponen los artículos 18 párrafo primero y 19 párrafo primero, de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, bajo los razonamientos esgrimidos con antelación; por lo que incurrió en la responsabilidad administrativa que se le atribuye por el incumplimiento a la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; valoración que se realiza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, al tenor de su numeral 45, sirve de apoyo a este punto, la tesis sustentada por el Tercer Tribunal en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIV, Octubre de 1994, página 385, que al tenor literal refiere: -----

"VALOR Y ALCANCE PROBATORIOS. DISTINCION CONCEPTUAL. AUNQUE UN ELEMENTO DE CONVICCION TENGA PLENO VALOR PROBATORIO, NO NECESARIAMENTE TENDRA EL ALCANCE DE ACREDITAR LOS HECHOS QUE A TRAVES SUYO PRETENDA DEMOSTRAR EL INTERESADO. La valoración de los medios de prueba es una actividad que el juzgador puede realizar a partir de cuando menos dos enfoques; uno relacionado con el continente y el otro con el contenido, el primero de los cuales tiene como propósito definir qué autoridad formal tiene el respectivo elemento de juicio para la demostración de hechos en general. Esto se logrará al conocerse qué tipo de prueba está valorándose, pues la ley asigna a los objetos

Handwritten initials in blue ink.



Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/2206/2014

*demostrativos un valor probatorio pleno o relativo, previa su clasificación en diversas especies (documentos públicos, privados, testimoniales, dictámenes periciales, etcétera. Código Federal de Procedimientos Civiles, Libro Primero, Título Cuarto), derivada de aspectos adjetivos de aquéllos, tales como su procedimiento y condiciones de elaboración, su autor y en general lo atinente a su génesis. El segundo de los enfoques en alusión está vinculado con la capacidad de la correspondiente probanza, como medio para acreditar la realización de hechos particulares, concretamente los afirmados por las partes. A través de aquél el juzgador buscará establecer cuáles hechos quedan demostrados mediante la prueba de que se trate, lo que se conseguirá al examinar el contenido de la misma, reconociéndose así su alcance probatorio. De todo lo anterior se deduce que el valor probatorio es un concepto concerniente a la autoridad formal de la probanza que correspondá, para la demostración de hechos en general, derivada de sus características de elaboración; a diferencia del alcance probatorio, que únicamente se relaciona con el contenido del elemento demostrativo correspondiente, a fin de corroborar la realización de los hechos que a través suyo han quedado plasmados. **Ante la referida distinción conceptual, debe decirse que la circunstancia de que un medio de convicción tenga pleno valor probatorio no necesariamente conducirá a concluir que demuestra los hechos afirmados por su oferente, pues aquél resultará ineficaz en la misma medida en que lo sea su contenido; de ahí que si éste es completamente ilegible, entonces nada demostrará, sin importar a quién sea imputable tal deficiencia o aquélla de que se trate.**" --*

C) La presuncional legal y humana en lo que le favorezca, que se hace consistir en todo lo que se deduce de las pruebas aportadas; a la cual, con fundamento en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; tiene el carácter de indicio, sin embargo, del enlace lógico y natural más o menos necesario que existió entre la verdad conocida y la que se busca, no se advierten presunciones a favor del oferente, aunado a que sus manifestaciones no estuvieron administradas con algún elemento de prueba que corroborara su dicho y desvirtuara la imputación atribuida al oferente; por lo tanto, por sí misma resulta insuficiente para desvirtuar la irregularidad que se le atribuyó, y por el contrario, se contaron con elementos materiales de prueba, tales como su calidad de servidor público saliente del cargo que desempeñó como Responsable de la Agencia "A" de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales, de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hasta el día primero de agosto de dos mil catorce, en que fue sustituido del cargo por la designación, de la servidora pública



Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/2206/2014

PATRICIA ÁLVAREZ GUTIÉRREZ, para ocupar el citado cargo; omitió realizar el acta de Entrega-Recepción dentro del término establecido por la ley, ya que fue realizada hasta el veintisiete de agosto de dos mil catorce, mediante acta administrativa y anexos, en la que hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros a la servidora pública entrante [REDACTED], después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles, incumpliendo con la obligación que tenía en su calidad de servidor público saliente, de realizar la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del límite de quince días hábiles, el cual feneció el veintiuno de agosto de dos mil catorce; dado que no solicitó la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo establecido en la normatividad, obligación que surgió a partir del momento en que se separó del cargo de Responsable de la Agencia "A" del área en cita, ya que fue la servidora pública GABRIELA ROSAS SALDAÑA, Subdirectora de Enlace Administrativo, quien suscribió e ingresó la solicitud de la designación de personal del Órgano Interno de Control hasta el veintidós de agosto de dos mil catorce, cuando ya había fenecido el término establecido en la ley; abstención que ocasionó incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de dejar su cargo como Responsable de la Agencia "A" del área ya referida; con lo que infringió el contenido de los artículos 18 párrafo primero y 19 párrafo primero, de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; de lo que se concluye que la probanza en estudio resulta insuficiente para desvirtuar la imputación que pesa en contra del incoado, que justifiquen legal o materialmente la omisión de tal acto, en contravención a su deber de actuar con apego a la legalidad y con diligencia en términos de lo expuesto en el presente Considerando, sin que se desprendan presunciones legales o humanas que lo excusen como lo pretende hacer valer, ya que de las constancias analizadas con antelación se desprende su responsabilidad administrativa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45. -----

VI.- Con los elementos de prueba, valorados y analizados en su conjunto en los Considerandos III y V de la presente Resolución, se produce la convicción de este Órgano Interno de Control, en el sentido de que el Ciudadano **ANTONIO GUERRA ARRONA**, incumplió las obligaciones que le imponía el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos:-----

Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuyo texto dispone, en su parte conducente: -----

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad ... eficiencia ...que deben ser



Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/2206/2014

observadas en el desempeño de su cargo... y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan...". -----

La fracción XXIV del artículo 47 de la Ley de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su parte conducente dispone: -----

"Las demás que le impongan las leyes y reglamentos..." -----

Esta hipótesis normativa fue transgredida por el Ciudadano **ANTONIO GUERRA ARRONA**, en razón de que con su conducta incumplió lo establecido en los preceptos legales de la ley que se procede a mencionar:-----

DE LA LEY DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL:-----

Artículo 18 primer párrafo: "...Para llevar a cabo la Entrega-Recepción de los recursos públicos de la Administración Pública del Distrito Federal los titulares salientes deberán llevar a cabo un acto formal, por el cual entreguen el informe a los titulares entrantes de su gestión realizada y el acta administrativa en el que conste el estado que guarda la administración, contenidas en un sólo documento...". -----

Conforme al precepto legal en cita, se debe realizar la entrega-recepción, mediante el acto formal de un acta, lo que no atendió el Ciudadano **ANTONIO GUERRA ARRONA**, en forma debida al haber omitido realizar la Entrega-Recepción de los recursos que tenía a su cargo, como Responsable de la Agencia "A" de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales, de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dentro del término de quince días hábiles, ya que se separó de su cargo el primero de agosto de dos mil catorce y no fue sino hasta el día veintisiete del mismo mes y año, que se realizó el Acta Administrativa de Entrega-Recepción de esa agencia esto es, cuando ya había transcurrido en exceso el término en comento, que feneció el día veintiuno de agosto de dos mil catorce, lo anterior, derivado de que omitió solicitar oportunamente la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración de esa acta y remitir el proyecto correspondiente, ya que fue hasta el veintiuno de agosto de dos mil catorce, que la Subdirectora de Enlace Administrativo, de esa Fiscalía lo solicitó, es decir, el día que fenecía ese término, lo que conllevó a que no se llevara a cabo dentro del plazo legal. -----



Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/2206/2014

Artículo 19 primer párrafo: "...El servidor público entrante y saliente, deben firmar por cuadruplicado el acta de Entrega-Recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del Órgano de Control Interno respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores y en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designarán personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma..." -

Numeral que impone el deber de realizar esa entrega-recepción, dentro del término de quince días hábiles posteriores a que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, lo que incumplió el Ciudadano **ANTONIO GUERRA ARRONA**, al haber omitido realizar la Entrega-Recepción de los recursos que tenía a su cargo, como Responsable de la Agencia "A" de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales, de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dentro del término de quince días hábiles, ya que se separó de su cargo el primero de agosto de dos mil catorce y no fue sino hasta el día veintisiete del mismo mes y año, que se realizó el Acta Administrativa de Entrega-Recepción de esa agencia esto es, cuando ya había transcurrido en exceso el término en comento, que feneció el día veintiuno de agosto de dos mil catorce, lo anterior, derivado de que omitió solicitar oportunamente la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración de esa acta y remitir el proyecto correspondiente, ya que fue hasta el veintiuno de agosto de dos mil catorce, que la Subdirectora de Enlace Administrativo, de esa Fiscalía lo solicitó, es decir, el día que fenecía ese término, lo que conllevó a que no se llevara a cabo dentro del plazo legal. -----

VII.- Por lo antes expresado y atentos a los elementos que deben ser tomados en cuenta para la imposición de las sanciones, éstos se analizan para el servidor público **ANTONIO GUERRA ARRONA**, que ha resultado administrativamente responsable, en los siguientes términos: -----

El Ciudadano **ANTONIO GUERRA ARRONA**, con las conductas indebidas que se le reprochan y que han quedado debidamente acreditadas en el Considerando **III** de esta resolución, es evidente que transgredió los principios de legalidad y eficiencia que conforme a lo dispuesto en la fracción **XXIV** del numeral 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, debía haber observado como servidor público saliente del cargo que desempeñó como Responsable de la Agencia "A" de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales, de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hasta el día primero de agosto de dos mil

[Handwritten signature]



Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/2206/2014

catorce, fecha en la que fue sustituido del cargo por la designación, en la misma fecha de la servidora pública [REDACTED] para ocupar el citado cargo; omitió realizar el acta de Entrega-Recepción dentro del término establecido por la ley, ya que fue realizada hasta el veintisiete de agosto de dos mil catorce, mediante acta administrativa y anexos, en la que hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros a la servidora pública entrante [REDACTED], después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, con lo que incumplió con la obligación que tenía en su calidad de servidor público saliente, de realizar la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del límite temporal de quince días hábiles, el cual feneció el veintiuno de agosto de dos mil catorce; dado que no solicitó la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo establecido en la normatividad, obligación que surgió a partir del momento en que se separó del cargo de Responsable de la Agencia "A" del área en cita, ya que fue la servidora pública GABRIELA ROSAS SALDAÑA, Subdirectora de Enlace Administrativo, quien suscribió la solicitud el veintiuno de agosto de dos mil catorce, mismo día en que fenecía el término para realizarlo oportunamente, e ingresó la solicitud de la designación hasta el veintidós de agosto de dos mil catorce, cuando ya había fenecido el término establecido en la ley; abstención que ocasionó incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de dejar su cargo como Responsable de la Agencia "A" de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales, de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y quebranto a la obligación que le imponen los artículos 18 párrafo primero y 19 párrafo primero, de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. Por ello es procedente para la correcta individualización de la sanción que habrá de imponérsele, atender al numeral 54 de la Ley Federal invocada, en relación a tomar en cuenta los elementos propios del cargo que desempeñaba al momento en que incurrió en la irregularidad que se le imputó.-----

Por tanto, para determinar cuál sanción administrativa de las contempladas en el dispositivo **53** de la multicitada Ley Federal de Responsabilidades, resulta justo y equitativo imponer al infractor, por la comisión de los actos indebidos en que incurrió, habrán de atender los siguientes aspectos:-----

Por lo que hace a la relevancia de la responsabilidad administrativa en que incurrió el servidor público que nos ocupa, acorde a los razonamientos lógico jurídicos que han quedado expuestos en líneas precedentes y conforme a la valoración que exige el artículo **54 fracción I** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como elementos de individualización de la sanción, debe señalarse que dicho cuerpo normativo no establece parámetro alguno que sirva para establecer la gravedad



Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/2206/2014

de la conducta en que incurrió el incoado que nos ocupa, de lo que se colige que esta autoridad administrativa deberá realizar un estudio de su conducta particular para estimar la gravedad de la misma; lo anterior, conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, agosto de 1999, página 800, que al tenor refiere: -----

“SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. *El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones que la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave.*” -----

ciudad de México

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa. -----

En este sentido, esta Contraloría Interna considera que el origen de la conducta que fue acreditada al Ciudadano **ANTONIO GUERRA ARRONA**, como servidor público no reviste gravedad, independientemente que emerge del incumplimiento de los preceptos legales que regían su actividad al momento de ejercer el cargo que desempeñó como Responsable de la Agencia “A” de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales, de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hasta el día primero de agosto de dos mil catorce, fecha en que fue sustituido en el cargo, dada la designación de la servidora pública entrante de la misma fecha; ya que omitió solicitar la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que se separó del cargo de Responsable de la Agencia “A” de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales, de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito

Handwritten signature and initials



Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/2206/2014

Federal, hasta el día primero de agosto de dos mil catorce, ello toda vez que de las constancias de autos se desprende que se formalizó el acta de Entrega-Recepción hasta el veintisiete de agosto de dos mil catorce, mediante acta administrativa y anexos, en la que hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros a la servidora pública entrante, esto es, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles que para realizar tal acto, establece en el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, mismo que feneció el veintiuno de agosto de dos mil catorce, lo que evidencia que el instrumentado incumplió con la obligación que tenía en su calidad de servidor público saliente, de realizar la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del límite temporal de quince días hábiles; abstención que se corrobora con el hecho de que fue la servidora pública GABRIELA ROSAS SALDAÑA, Subdirectora de Enlace Administrativo del área en cita, quien suscribió e ingresó la solicitud de la designación de personal de esta Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hasta el veintidós de agosto de dos mil catorce, para que estuviera presente, cuando ya había fenecido el término establecido en la ley; lo que evidencia el deficiente actuar desplegado por el servidor público instrumentado que ocasionó incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y los recursos públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, asignados al área, al momento de dejar su encargo como Responsable de la Agencia "A" de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales, de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hasta el día primero de agosto de dos mil catorce y quebranto a la legalidad que le imponen los artículos 18 párrafo primero y 19 párrafo primero, de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que evidencia el deficiente actuar desplegado por el instrumentado como servidor público saliente del cargo de referencia. En este tenor se acredita que no desempeñó en forma debida los deberes que tenía conferidos al momento de los hechos, en detrimento del desarrollo de la función establecida en la ley para realizar la entrega de los recursos públicos de la Administración Pública del Distrito Federal como titular saliente al cargo que desempeñó como Responsable de la Agencia "A" de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales, de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hasta el día primero de agosto de dos mil catorce, a través de un acto formal, por el cual debía entregar informe a los titulares entrantes de su gestión realizada y el acta administrativa en el que conste el estado que guarda la administración, contenidas éstas en un sólo documento, por cuadruplicado a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del Órgano de Control Interno y con la asistencia de dos testigos, lo que implicó un quebranto en la legalidad



Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/2206/2014

al no haber actuado conforme a la ley, no obstante de ser su obligación, omisión que como tal, no depara perjuicio en la expedita y debida procuración de justicia. -----

En mérito de lo antes expuesto y dado los elementos de la conducta en que incurrió el Ciudadano **ANTONIO GUERRA ARRONA**, se considera que la responsabilidad que le fue acreditada no es grave; frente a ello, se toma en consideración además LA CONVENIENCIA DE SUPRIMIR PRÁCTICAS QUE INFRINJAN EN CUALQUIER FORMA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY O LAS QUE SE DICTEN CON BASE EN ELLA, como en la especie el evitar que se incurra en actos u omisiones que generen deficiencia en el desempeño del cargo como Responsable de la Agencia "A" de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales, de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, lo que hace obligada para esta Autoridad, la imposición de sanciones que impidan que las conductas irregulares detectadas se continúen llevando a cabo, como la acreditada al supracitado Ciudadano **ANTONIO GUERRA ARRONA**.-----

En lo que se refiere a la **fracción II**, se consideran las circunstancias socioeconómicas del servidor público, de lo que se desprende que las mismas ascendían a un sueldo mensual por la cantidad de [REDACTED] (Moneda Nacional), como se acredita con el oficio 702 200/5032/14, del veintiséis de diciembre de dos mil catorce, suscrito por el Director de Operación y Control de Pago de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, visible a foja 29 de autos. -----

Por lo que se refiere a la **fracción III**, se considera el nivel jerárquico, antecedentes y condiciones del infractor, que era de Agente del Ministerio Público Supervisor, Responsable de Agencia "A", de [REDACTED] edad al momento de los hechos, con escolaridad máxima [REDACTED] lo que se acredita con el oficio 702 100/DRLP/4499/2451/2014 del veintidós de diciembre de dos mil catorce, suscrito por la Directora de Relaciones Laborales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, visible a foja 27 de autos y se corrobora con la copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal y/o Modificación de Situación de Personal con número de Folio 8793970, vista a foja 28 de autos; con antecedentes de sanción, lo que se corrobora con el oficio CG/DGAJR/DSP/SRSPS/90/2015, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, visible a foja 33 de autos; por lo que se estima que tales circunstancias le permitían discernir sobre la actuación que debió tener, así como el conocimiento de la normatividad que regulaba sus actividades al concluir el cargo que desempeñó como Responsable de la Agencia "A" de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales, de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hasta el día primero de agosto de dos mil catorce, fecha en

1
47



Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/2206/2014

que se separó del cargo, dada la designación de la servidora pública entrante de la misma fecha. Asimismo al considerar que entre sus condiciones tenía una antigüedad como empleado de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de aproximadamente veintitrés años al momento de los hechos, se estima que cuenta con la suficiente experiencia y conocimientos para haber dado cumplimiento a la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, en cumplimiento a las atribuciones que legalmente tiene encomendadas.-----

Por lo que respecta a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, establecidos en la **fracción IV** del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, hay que señalar que por cuanto hace a las condiciones exteriores, éstas nos permiten determinar la intencionalidad utilizada en la comisión de la irregularidad; al respecto, señalaremos que aún sin que se aprecie la preparación de determinados medios para realizar la conducta irregular, si es conveniente resaltar que mucho menos se detectan probables elementos exteriores ajenos a la voluntad del Ciudadano **ANTONIO GUERRA ARRONA**, que hubieran influido de forma relevante en la comisión de la misma, si bien es cierto no existió la intencionalidad deliberada en la conducta para omitir conducirse con estricto apego a derecho, también lo es, que existió un resultado derivado de su conducta que propició incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de dejar su encargo como Responsable de la Agencia "A" de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales, de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hasta el día primero de agosto de dos mil catorce, situación que provocó con su actitud que la confianza depositada por el Estado y la sociedad en él, como servidor público sufriera un menoscabo, situación que es completamente reprochable por la sociedad y al efecto debe decirse que ese grado de reprochabilidad por el que se le sanciona, se originó en razón de que se apartó de las obligaciones a realizar con motivo de su cargo, sin que exista una causa exterior que justifique su actuación en contravención a las obligaciones que como servidor público debía cumplir, toda vez que se apartó de los principios rectores de la función pública; lo anterior es así en virtud de que en funciones de Responsable de la Agencia "A" de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales, de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hasta el día primero de agosto de dos mil catorce, fecha en la que fue sustituido del cargo por la designación, en la misma fecha de la servidora pública [REDACTED] para ocupar el citado cargo; omitió realizar el acta de Entrega-Recepción dentro del término establecido por la ley, ya que fue realizada hasta el veintisiete de agosto de dos mil catorce, mediante acta administrativa y anexos, en la que hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros a la servidora pública entrante [REDACTED], después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, con lo que incumplió con



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

56

Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/2206/2014

la obligación que tenía en su calidad de servidor público saliente de realizar la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del límite temporal de quince días hábiles, el cual feneció el veintiuno de agosto de dos mil catorce; dado que no solicitó la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo establecido en la normatividad, obligación que surgió a partir del momento en que se separó del cargo de Responsable de la Agencia "A" del área en cita, ya que fue la servidora pública [REDACTED] Subdirectora de Enlace Administrativo, quien suscribió e ingresó la solicitud de la designación hasta el veintidós de agosto de dos mil catorce, cuando ya había fenecido el término establecido en la ley; abstención que ocasionó incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de dejar su cargo como Responsable de la Agencia "A" de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales, de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y quebranto a la obligación que le imponen los artículos 18 párrafo primero y 19 párrafo primero, de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, de lo que se colige que su conducta efectivamente contravino la normatividad que rige la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; de lo expuesto, este Órgano Interno de Control llega a la firme convicción de que no se advirtió la existencia de alguna condición exterior que influyera en el servidor público involucrado para omitir realizar la conducta irregular que se le atribuye, ya que es injustificable su proceder. -----

Ahora bien, en cuanto a los medios de ejecución como se ha señalado con anterioridad, de autos se apreció que se ubicó en circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión, ya que el Ciudadano **ANTONIO GUERRA ARRONA**, en su calidad de servidor público saliente del cargo que desempeñó como Responsable de la Agencia "A" de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales, de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hasta el día primero de agosto de dos mil catorce, fecha en la que fue sustituido del cargo por la designación, en la misma fecha de la servidora pública [REDACTED], para ocupar el citado cargo; omitió realizar el acta de Entrega-Recepción dentro del término establecido por la ley, ya que fue realizada hasta el veintisiete de agosto de dos mil catorce, mediante acta administrativa y anexos, en la que hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros a la servidora pública entrante [REDACTED] después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, con lo que incumplió con la obligación que tenía en su calidad de servidor público saliente, de realizar la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del límite temporal de quince días hábiles, el

M



Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/2206/2014

cual feneció el veintiuno de agosto de dos mil catorce; dado que no solicitó la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo establecido en la normatividad, obligación que surgió a partir del momento en que se separó del cargo de Responsable de la Agencia "A" del área en cita, ya que fue la servidora pública GABRIELA ROSAS SALDAÑA, Subdirectora de Enlace Administrativo, quien suscribió e ingresó la solicitud de la designación hasta el veintidós de agosto de dos mil catorce, cuando ya había fenecido el término establecido en la ley; abstención que ocasionó incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de dejar su cargo como Responsable de la Agencia "A" de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales, de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y quebranto a la obligación que le imponen los artículos 18 párrafo primero y 19 párrafo primero, de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; lo que provocó que su imagen tenga una marcada falta de probidad en su desempeño como servidor público; sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto, el criterio sustentado por nuestro máximo Tribunal en la Tesis: 392, con los siguientes precedentes; Séptima Época, Instancia: Cuarta Sala, publicada en el Apéndice de 1995, Tomo V, parte SCJN, Página 260, cuyo rubro y texto son: -----

"PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE CONCEPTO. *Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo, procediendo en contra de las mismas; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder.*"-----

Con relación a la **fracción V**, referente a la antigüedad del servicio en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ésta es de aproximadamente veintitrés años, circunstancia que lo capacitaba para comprender la naturaleza de su falta y con mayor razón para evitarla, debido a que tuvo la posibilidad de actuar como lo disponen los preceptos legales que infringió y que son precisados en el contenido de este fallo, y a pesar de ello no lo hizo, ya que se acreditó en autos la conducta en que incurrió como servidor público saliente del cargo que desempeñó como Responsable de la Agencia "A" de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales, de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hasta el día primero de agosto de dos mil catorce, toda vez que indebidamente omitió solicitar la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta



Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/2206/2014

Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que se separó del cargo como Responsable de la Agencia "A" de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales, de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. -----

Por lo que se refiere a la **fracción VI**, el Ciudadano **ANTONIO GUERRA ARRONA**, cuenta con antecedentes de faltas administrativas disciplinarias, consistentes en cuatro Amonestaciones Públicas en los expedientes PA/0615/JUL-99, QD/FS/0867/DIC-2006, QD/FS/0756/OCT-2006 y CI/PGJ/D/0248/2007, como se desprende del oficio CG/DGAJR/DSP/SRSPS/90/2015 del ocho de abril de dos mil quince, suscrito por la Subdirectora de Registro de Servidores Públicos Sancionados, de la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, visto a fojas 33 de autos, de lo que se advierte que cuenta con diversas sanciones administrativas, lo que de ninguna manera lo autoriza a incurrir en la falta que se le atribuye.-----

Por último, en cuanto a la **fracción VII**, se indica que no existe monto de beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones cometidas por el servidor público responsable.-----

Realizado el análisis de los aspectos que el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se ordena atender para graduar la imposición de la sanción aplicable al servidor público infractor y con el propósito de suprimir las conductas como las que se analizaron, al incurrir el Ciudadano **ANTONIO GUERRA ARRONA**, en una conducta que incumple con la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que se han dejado señaladas en la presente resolución, toda vez que como servidor público **saliente** del cargo que desempeñó como Responsable de la Agencia "A" de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales, de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hasta el primero de agosto de dos mil catorce, fecha en la que fue sustituido del cargo, omitió realizar el acta de Entrega-Recepción dentro del término de ley, ya que fue realizada hasta el veintisiete de agosto de dos mil catorce, mediante acta y anexos, en la que hizo entrega de los recursos a la servidora pública entrante, después de haber fenecido el plazo de 15 días hábiles establecidos en la normatividad para tal acto, con lo que incumplió con la obligación que tenía en su calidad de servidor público saliente, de realizar la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del límite legal el cual feneció el veintiuno de agosto de dos mil catorce; dado que no solicitó la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo establecido en la normatividad, obligación que surgió a partir del momento en que se separó del cargo de Responsable de la Agencia del área en cita; y sobre todo con la

Handwritten signature or initials in blue ink.



Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/2206/2014

finalidad de evitar que se repitan este tipo de hechos, con fundamento en lo dispuesto en la fracción X del artículo 113 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se estima que resulta justo y equitativo imponer al Ciudadano **ANTONIO GUERRA ARRONA**, la sanción consistente en un **APERCIBIMIENTO PÚBLICO**; lo anterior, con fundamento en el artículo 53 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sanción que surtirá sus efectos a partir de la notificación de la presente Resolución, misma que deberá ser aplicada por el superior jerárquico de su adscripción, siempre que no se encuentre cumpliendo una sanción administrativa diversa a la que se notifica, de ser así, ésta deberá aplicarse al día siguiente en que hubiera concluido la sanción de que se trate, ordenándose la remisión de copia del presente fallo para los efectos señalados, con fundamento en los artículos 48 segundo párrafo, 56 fracción I, correlacionados con el 75, primer párrafo del ordenamiento legal en cita. -----

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en lo establecido por el artículo 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; es de resolverse y se; -----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Esta Contraloría Interna es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, en términos del Considerando I de esta resolución. -----

SEGUNDO.- El Ciudadano **ANTONIO GUERRA ARRONA**, es **administrativamente responsable** de la imputación formulada en el presente asunto, en términos de lo expuesto en los Considerandos **III a VI** de la presente Resolución, por lo que se le sanciona con un **APERCIBIMIENTO PÚBLICO**; sanción que surtirá sus efectos a partir de la fecha de notificación del presente fallo, la cual deberá aplicarse por el superior jerárquico de su adscripción, en términos de los artículos 56 fracción I y 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se ordena la remisión de copia de la presente para los efectos señalados en el Considerando **VII** de este fallo.-----

TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al Ciudadano **ANTONIO GUERRA ARRONA**, el contenido de la presente Resolución con firma autógrafa.-----

CUARTO.- Notifíquese por oficio el contenido de la presente Resolución con firma autógrafa al superior jerárquico de su adscripción, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para los efectos legales de su aplicación de conformidad con el artículo 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y remita las constancias que acrediten el cumplimiento de la aplicación de la sanción, a esta Contraloría Interna.-----



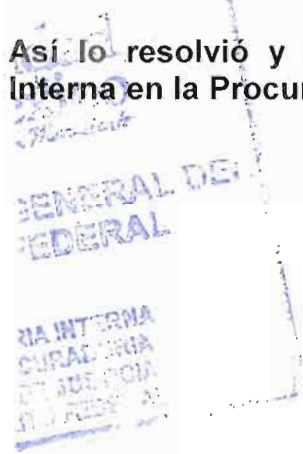
Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/2206/2014

QUINTO.- Notifíquese por oficio el contenido de la presente Resolución con firma autógrafa al Director General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para su registro correspondiente, conforme al artículo 84 fracción XIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. -----

SEXTO.- Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, para su inscripción en el Registro de Servidores Públicos Sancionados, conforme al artículo 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

SÉPTIMO.- Cumplimentado lo anterior en sus términos, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvió y firma la Contadora Pública Mónica León Perea, Contralora Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. -----



ROND/ EACA/FRBL/MCMF.

Handwritten notes and a stamp on a document. The stamp contains the text:

CONTRACCIÓN
LIB. 1970